



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de mayo del 2024, la Diputada Leticia Mosso Hernández, presentó la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula atento y respetuoso exhorto a los Municipios del estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, en su caso, que aún no cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal, centros municipales de Control Animal y los órganos o unidades administrativas competentes para su operación, a crearlos, de conformidad con lo que establece la Ley Número 491 de Bienestar Animal del estado de Guerrero, asignando el presupuesto necesario para ello, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados”. Mahatma Gandhi.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota, sumando un total de 80 millones de mascotas en nuestro país de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.

México tiene la mayor cantidad de perros callejeros en toda América Latina. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que alrededor del 70% de los perros en México viven en la calle. Ya sea nacidos callejeros o simplemente abandonados.

El concepto de bienestar animal se refiere al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere; La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establece que un animal se encuentra en un buen estado de bienestar cuando “se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia”.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, de la que el Estado mexicano forma parte,



PODER LEGISLATIVO

establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, asimismo señala que las personas tienen la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, teniendo por tanto el derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y considera que el respeto hacia los animales está directamente ligado al respeto entre los seres humanos.

Por último, refiere que los organismos de protección animal deben estar garantizados por las autoridades de Gobierno y la defensa de sus derechos deberán ser protegidos por la Ley de forma equitativa a los derechos de las personas.

Es decir, los tres Poderes del estado, en sus tres niveles de Gobierno, deben respetar los derechos de los animales y garantizar su cuidado, protección e integridad.

Dicha Declaración constituye un marco de referencia en materia de los derechos de los animales en nuestro País, respecto a la cual se han armonizado las normas internas tanto a nivel federal, plasmadas en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal o la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ordenamientos que establecen los lineamientos de aplicación nacional que protegen la vida de los animales.

En el ámbito local, Guerrero fue un estado pionero en la materia, al promulgar en 1991, la primera ley de protección animal en todo el país, misma que quedo rebasada en cuanto a los retos y regulaciones que exigía la sociedad para evitar maltrato hacia los animales.

Es por ello que, en diciembre de 2014, el Ejecutivo estatal promulgó la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, cuyo objetivo es proteger a los animales, garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibir el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas asegurando la sanidad animal y la salud pública.

La ley 491, vigente hasta la fecha, convirtió a nuestra entidad en el segundo estado de todo el país en prohibir las corridas de toros, así como el uso y tránsito en vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y/o de concreto en zonas urbanas o suburbanas, esto, como una respuesta al maltrato a los caballos de las calandrias de Acapulco y al movimiento animalista que lo denunció.

Estableció la aprobación de partidas específicas necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar animal, tenencia responsable y protección de éstos, así como nuevas obligaciones y facultades específicas para el estado y los municipios, siendo estos últimos responsables entre otras cosas de contar con al menos un Centro de Control



PODER LEGISLATIVO

Animal, el cual será una unidad de servicio a la comunidad, encargado de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de animales, principalmente de las especies felina y canina, así como de la prevención y erradicación de la rabia, ya que esta enfermedad ocasiona una zoonosis viral que afecta a todos los mamíferos, incluyendo a los humanos y que daña principalmente al cerebro, pues el bienestar animal y humano están estrechamente ligados.

Los Centros de Control Animal, según el artículo 21 de la Ley de Bienestar Animal, tienen como funciones sustantivas las siguientes:

I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados, no deseados en domicilios particulares o espacios públicos, que deambulen por la vía pública sin dueño o que manifiesten agresividad;

II. Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica;

III. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento; teniendo en consideración que el sacrificio será la última opción a ejecutar y previo a ésta, deberá incorporarse a los animales al sistema de adopción establecido;

IV. Llevar a cabo campañas de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud;

V. Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica;

VI. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo considerando los siguientes servicios: captura de animales; consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; esterilización canina o felina; curación de heridas postquirúrgicas; desparasitación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder y sacrificio de animales; así como profilaxis de acuerdo al calendario de vacunación regional;

VII. Efectuar el sacrificio humanitario de animales en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Resguardar a los animales capturados, rescatados o que sean puestos a su disposición;

IX. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;



PODER LEGISLATIVO

X. Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo, así como a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación y clínica en los términos establecidos en el Reglamento de ésta Ley;

XI. Regresar los animales a sus propietarios al término del período de observación cuando así lo soliciten;

XII. Hacer del conocimiento de los habitantes, las actividades que lleven a cabo estos centros, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local;

XIII. Dar cursos de capacitación sobre crianza de animales domésticos, especialmente a niños y adolescentes; y

XIV. Las demás que sean afines a los objetivos de esta ley.

El artículo 23 de la referida Ley, establece que los Centros de Control Animal deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. Tener un médico veterinario zootecnista debidamente capacitado como responsable del Centro;

II. Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado;

III. Tener un técnico capacitado en sacrificio de acuerdo a las normas vigentes para tal efecto;

IV. Disponer de vehículos para la captura y traslado de animales abandonados; V. Emplear instrumentos o herramientas de captura diseñados de tal forma que eviten el maltrato y lesiones en los animales;

VI. Contar con instalaciones para el servicio de sacrificio e incineración de cadáveres de animales;

VII. Contar con un área especial para ubicar a los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los animales que se encuentren en periodo de lactancia, apartados del resto de los animales capturados; y

VIII. Las demás que sean para el beneficio y servicio de los animales.



PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente, el artículo Sexto Transitorio de la Ley, obligaba a las autoridades municipales a emitir en el ámbito de sus competencias un reglamento en materia de protección animal, dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales de la publicación del Reglamento estatal, publicado el 14 de agosto de 2015, el cual deberá tener como objeto regular la protección, defensa y bienestar de los animales, que no constituyan plaga y/o fauna nociva, que se encuentren de forma permanente o temporal dentro del territorio del Estado de Guerrero.

La finalidad de crear y operar los centros de control animal y acompañarlos de los ordenamientos correspondientes, como lo son los Reglamentos en materia de bienestar animal, tiene como objetivo marcar la ruta general mediante la cual se deberá de actuar para garantizar la protección de las distintas especies que conviven y se desarrollan en el territorio del Estado.

No obstante, a casi diez años de la promulgación de la Ley de Bienestar animal del estado y nueve de su reglamento, solo siete de los 84 municipios del estado y el Consejo Municipal de Ayutla de los Libres cuentan con un reglamento municipal en la materia: Taxco, Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala, Eduardo Neri y Tixtla.

Esta cifra se reduce aún más si hablamos de los Centro de Control Animal, pues solo Chilpancingo, Eduardo Neri y Acapulco, cuentan con uno de ellos, con el agravante de que organizaciones animalistas han denunciado el abandono de éste último.

Lo anterior según datos oficiales de la de la Unidad de Bienestar Animal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREM), dados a conocer en el marco del Primer Foro Estatal de Protección y Bienestar Animal, organizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, realizado en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el pasado 11 de abril del presente año, como parte del proceso de reformas constitucionales en la materia.

Evitar el maltrato animal, promover el trato digno a los animales y la promoción de acciones e instrumentos legales en la materia, es una obligación legal a lo que no podemos rehuir, máximo cuando múltiples estudios han demostrado que la violencia en contra de los animales, está intrínsecamente ligada a la violencia social.

Para la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, es preocupante ver que está aumentando el número de animales en situación de calle; eso no solamente nos debe de afectar desde el punto de vista emocional, sino también debe ser un motivo de preocupación de salud pública,

Por ello debemos coadyuvar a la consolidación de una sociedad más consciente de su entorno y respetuoso de todas las formas de vida que integran nuestro ecosistema,



PODER LEGISLATIVO

promoviendo políticas públicas que protejan a los animales, que permitan la integración de campañas de protección de sus derechos, enfocadas a la promoción del respeto a la vida de seres sintientes”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de mayo del 2024, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula atento y respetuoso exhorto a los Municipios del estado de Guerrero y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, en su caso, que aún no cuentan con su reglamento en materia de bienestar animal, centros municipales de Control Animal y los órganos o unidades administrativas competentes para su operación, a crearlos, de conformidad con lo que establece la Ley Número 491 de Bienestar Animal del estado de Guerrero, asignando el presupuesto necesario para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, EN SU CASO, QUE AÚN NO CUENTAN CON SU REGLAMENTO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, CENTROS MUNICIPALES DE CONTROL ANIMAL Y LOS ÓRGANOS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA SU OPERACIÓN, A CREARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASIGNANDO EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA ELLO.)